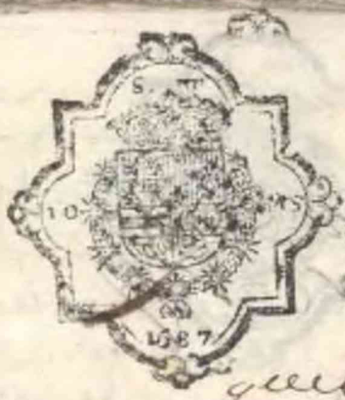

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SIETE.

que se le dande en cuenta de lo que cabe en par
te de costas de la executoria, y abien
do sido mandado hacer por la suya de dar y con
tadurio della por ante Diego Andres Guerrero
escribano de su Magestad en la qual se mues
dio que se fenecieron dhas costas que se fue de dar
a la villa de Illescas, y se le debolvio las dhas
o carta hando primero en ellos Autos como dho tesore
ro de cobrar la cantidad que dho tesore
ro dio en dar de mas de lo que montaron
dhas costas originadas de aver venido
dhas ellos a ejecutoria a ver si dhas pegue hando
ejecutoria a ver si dhas pegue hando
cuenta por dhas Rentas a bien de sacar
dar mas dhas costas salarios de cau
sados de aver sido llevados de dho Juez
dres dhas sin aver podido la suso
dho dhas sin aver podido la suso
a cuya cobrança por no tener para ello
medios con que dhas pagar costas
cordaron que se le hiciese merced
ción del dho Juez Andres para que
Sare que cada uno de dhos pueblos para
llevarse dhas costas que fecha se le mi
dad esta cantidad para que merced
determinen lo que mas convenga
en cuya asi lo acordaron y firmaron=

Dr. Muñoz
Polo
Juan Vaz
Juan Muñoz
Damian Ramos